

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesetas and Centimos.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Setiembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Todo cambio de personas en las esferas del poder supone generalmente un cambio de política, que exige, cuando estas crisis tienen lugar en épocas en que se halla cerrado el Parlamento, la explicacion de sus causas y la exposicion del pensamiento y de los fines que se propone alcanzar el Gobierno que nuevamente se constituye, para conocimiento del país y para que las Autoridades tengan una regla fija á que ajustar su conducta.

A cumplir esta práctica constante se dirige la presente circular.

El primer Ministerio de la Monarquía legítima, felizmente restablecida en la Persona de D. Alfonso XII, ha desaparecido por una de aquellas causas que justifican siempre la caída de los Gobiernos responsables en los países regidos constitucionalmente.

La unidad de miras con que había dirigido los negocios públicos por espacio de más de ocho meses, y el perfecto acuerdo que siempre reinó en su seno, donde fueron discutidos todos los problemas que entraña la política española en estos momentos, llegando á conclusiones unánimemente aceptadas, desaparecieron por desgracia, haciendo imposible su continuacion en el poder. La disidencia nació del diverso modo de apreciar una cuestion de conducta y de procedimiento que, si por este carácter parece ser de un orden secundario, es á juicio de aquellos Ministros de un gran interés para el porvenir de las instituciones.

Limitada la guerra; encerrado el enemigo en un reducido territorio, y activamente perseguido por nuestro victorioso ejército, aquel Gobierno creyó que no podía estar lejano el momento de convocar

los Comicios y de reunir las Cortes del Reino. Pero ¿cómo se reunian las Cortes? ¿Por qué ley se convocaría al país á elegir á sus representantes? ¿Quiénes serian los electores y quiénes los elegibles? Hé aquí una cuestion que, antes de fijar la fecha de las elecciones, era necesario resolver, y sobre cuyo punto fue imposible el acuerdo, dando motivo á sinceras pero encontradas é inconciliables apreciaciones.

La disidencia no se fundó, pues, en la aceptacion ó la repulsa del sufragio universal como principio político, sino en la conveniencia para las instituciones de mantener ó no la última forma de reunir Cortes practicada en España. Seis de los individuos de aquel Ministerio sostuvieron la afirmativa contra la opinion de sus otros tres compañeros, que por razones respetables y con patriótica conviccion, no creyendo poder conformarse con el voto de la mayoría, se dividieron entre sí, oponiendo á este dos soluciones distintas.

Rota de este modo la unidad del Gobierno, no por causas que puedan ser imputadas como culpas á nadie, sino al contrario, por consideraciones muy dignas de respeto en los sostenedores de las tres diversas opiniones que fueron objeto de la deliberacion del Consejo, el Ministerio puso respetuosamente su dimision en manos de S. M.

Sensible es que un motivo de dignidad personal haya obligado al eminente hombre público que presidió aquel Ministerio, y que antes de la proclamacion de la Monarquía dirigió con tanto acierto como fortuna á los partidos constitucionales, que ansiaban ver realizado tan fausto acontecimiento, á retirarse de la direccion activa de los negocios, y á separarse, aunque prestándoles su consecuente apoyo, de los que, compartiendo sus aspiraciones y sus ideas hasta en el modo de apreciar aquel punto concreto, han venido á formar parte del nuevo Gobierno.

El Rey, obligado por las circunstancias á ejercer su prerogativa, optó por la opinion de la mayoría de los que desde el día de su proclamacion habian sido sus Consejeros, y confió al General Jovellar, Ministro de la Guerra, la formacion del nuevo Ministerio.

Esta exposicion sucinta de los motivos que han dado origen á la crisis, y el hecho de pertenecer al actual Gobierno la mayoría de los Ministros que compusieron el anterior, revelan, sin otra demostracion, que el cambio de nombres no podía ocasionar un cambio fundamental en la política.

Es, pues, natural que la conciliacion que representaba el anterior Ministerio subsista; é inspirándose V. S. en un elevado espíritu de tolerancia y de

concordia, secundará fielmente los propósitos del Gobierno, manteniendo la cordial union entre todos los elementos liberales-monárquicos, que ayudaron á la pasada Administracion. Objeto muy preferente debe ser tambien para V. S. el infundir y fortalecer el amor á las instituciones en aquellos otros grupos y partidos, que, si hasta el día no han tenido la responsabilidad del poder, ni están identificados con el Ministerio, han dado ó se inclinan á dar público testimonio de adhesion á nuestra augusta Dinastia.

Agrupar, pues, alrededor del Trono constitucional el mayor número de fuerzas posible para acabar de vencer al enemigo comun, al enemigo del Rey y del partido liberal-monárquico en todas sus escuelas, es el pensamiento fijo que debe inspirar los actos de V. S., si ha de corresponder á la primera y más grande aspiracion del Gobierno en quien S. M. tiene depositada su régia confianza.

Proseguir activamente la guerra; allegar los medios necesarios y hacer efectivos los ya decretados para alcanzar pronto la pacificacion del país, hé aquí el principal objeto que el Gobierno se propone realizar, deseando contar con el concurso enérgico de la Nacion y la ayuda leal y franca de todos los partidos constitucionales.

Pero, consecuente al propio tiempo con las causas de la pasada crisis, que explican y justifican su formacion, juzga encontrarse en un periodo próximo al llamamiento de las Cortes, por lo que recomiendo á V. S. la necesidad de que ante su Autoridad hallen igual proteccion todas las agrupaciones políticas que acaten y reconozcan la legalidad existente, de que reprima con mano de hierro toda tentativa contra el orden público, aliente la confianza en el porvenir, y procure con exquisito esmero que sus actos no sean, ni siquiera aparezcan, inspirados en espíritu de partido. V. S. en el cargo que desempeña no puede ser el representante sino de la Autoridad, que, ejercida en nombre del Rey, debe cuidar, para su mejor servicio, que siempre obedezca al interés de la más recta justicia y de la más severa imparcialidad.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 228.

Debiendo verificarse en todos los pueblos de esta provincia el domingo 26 del corriente el sorteo de los mozos comprendidos en el llamamiento dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de la misma el puntual cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 de la ley de reemplazos vigente, remitiendo á este Gobierno, á los tres dias siguientes de la celebracion de aquél, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de todos los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, siendo responsables de su exactitud, y á quienes exigiré la multa de 150 pesetas que se señala en la segunda parte del citado artículo, con que desde luégo quedan conminados, si no lo verifican dentro del mencionado plazo.

Soria, 23 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 229.

Habiéndose extraviado de la dehesa de Tardesillas tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, propias de D. Juan García, vecino de Villar del Ala, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolas á disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habidas.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de 10 años, con pelos blancos encima de la cola, el hierro J. G. en la nalga derecha.—Id. otra de 6 años, con un cordon blanco en la frente, las cuatro patas blancas, con una cicatriz en la natura, el hierro como la anterior.—Idem un muleto de 2 años, negro, sin hijero.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por el fuego en el incendio que tuvo lugar los dias 4, 5, 6, 7 y 8 del actual en el pinar del pueblo de Covalada y sitio denominado «Cueva del Hombligo», queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de diez hectáreas y cuatro áreas.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del presente Boletín para que sea respetado el men-

cionado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 22 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por el fuego en el incendio que tuvo lugar el 3 del actual en el pinar del pueblo de Duruelo y sitio titulado «El Espaladario», queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de media hectárea.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del presente Boletín para que sea respetado el mencionado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 22 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Negociado.—Estadística.

Son muchos los pueblos que á esta fecha en que termina el plazo que se les señaló por circular de 14 de este mes para remitir á este Gobierno de mi cargo los resúmenes de los padrones de habitantes, no han realizado este servicio tan importante bajo todos conceptos, á la vez que tan urgente, si ha de formarse el general de la provincia dentro del corto plazo que á ese efecto se ha fijado por la superioridad. En su consecuencia y resuelto como me hallo á no tolerar por más tiempo la apatía y falta de celo que se viene observando en la remision de los datos y noticias que se reclaman por mi Autoridad; he determinado hacer entender á los Alcaldes de esta provincia que si en el improrogable término de seis dias, á contar desde esta fecha no remiten los expresados resúmenes, les exigiré sin contemplacion de ningun género y mancomunadamente con los Secretarios de los Ayuntamientos la multa de 35 pesetas, además de expedir comisiones de apremio que á su costa cumplan este servicio y recojan aquéllos datos.

Soria, 23 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Habiendo acordado esta Corporacion el pago del sobresueldo á los Maestros de 1.º enseñanza correspondiente al 2.º semestre de 1873 á 1874, se hace saber para que los interesados ó personas á quienes autoricen al efecto, puedan presentarse á percibir lo que les pertenezca en la Depositaria de fondos provinciales.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1875.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Juan Gonzalo, de Radona, no habiéndose justificado la existencia alegada de hijo único de impedido y pobre, fué declarado soldado.

Miguel Golvano, del mismo pueblo, hijo de viuda, no estando justificados todos los extremos que abraza la excepcion, se le declaró soldado.

Blas de la Morena, de Cuevas de Ayllon, no estando comprendido en la excusa de hermano de soldado, se acordó su filiacion.

Agapito Martin, del mismo pueblo, fué tambien

declarado soldado por no hallarlo comprendido en la excusa de hijo de sexagenario.

Mariano Muñoz, de Quintanas de Gormaz, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Antonio Mata, de Atauta, hermano de soldado, exceptuado.

Joaquin Barrio, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Julian Gil, de la propia vecindad, hijo único de sexagenario, exceptuado.

Celestino Vinuesa, de Nódalo, casado el dia de la declaracion de soldados, y por tanto comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, exceptuado.

Sesion del dia 6 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Felipe Marqués, de Sarnago, hermano de soldado, no justificándose su existencia en el ejército, soldado con la nota de recurso pendiente.

Manuel Cámara, de Rollamienta, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Manuel Valdecantos, del mismo pueblo, hermano de soldado cuya existencia en el ejército se ignora, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Pascasio Sanz, de la propia vecindad y por la misma causa, soldado con la nota de recurso pendiente.

Matías Ramos, de Cobertelada, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Manuel Anton, del mismo pueblo, fué tambien exceptuado como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último.

Dámaso Jodra, de la propia vecindad, hermano de soldado, no justificándose su existencia en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Félix Garcia y Garcia, del mismo Cobertelada, comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, exceptuado.

Juan de Diego, de Tarancueña, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Eugenio Ayuso Andrés, del mismo pueblo, no justificándose la excusa alegada de hijo de viuda pobre, se le declaró soldado.

Braulio Jimenez, de Valdemoro, hermano de huérfanos, exceptuado.

Anastasio Sanz, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Casimiro Saenz, de la propia vecindad, hermano de soldado, exceptuado.

Tomás Garcia, de Magaña, hermano tambien de soldado, exceptuado.

Aureliano Heras, del mismo pueblo, fué de igual suerte exceptuado por hallarse comprendido en la Real orden de 31 de Julio último.

Sesion del dia 7 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Concedió una pension de lactancia á Bernardino Rodriguez, vecino de Molinos de Duero, para que pueda atender al sostenimiento de su nieto Pedro Rodriguez.

Concedió igualmente otra pension de lactancia á Florentino Gallardo, de Martialay, para el sostenimiento de uno de los gemelos que ha dado á luz su esposa.

Tambien hizo la misma concesion á favor de Hipólito Carrascosa, de Trévago.

Concedió al Ayuntamiento de San Andrés de Almarza autorizacion para el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumo.

Aprobó el ingreso en el Hospicio del Burgo, dispuesto por el Sr. Diputado residente en dicha villa, con el carácter de interino, de un niño de un mes de edad, hijo de José Estéban y Jacinta Garcia, que se hallan enfermos en el Hospital.

Aprobó el prohijamiento del expósito Marcelo de la Iglesia, solicitado por Lucas de Pablo, vecino de esta ciudad, llevándose á efecto en la forma acostumbrada.

Dada cuenta del expediente instruido por Plácido Gonzalo, vecino de esta capital, en reclamacion de lo acordado por el Ayuntamiento referente á haberle ocupado parte de una finca de su propiedad para abrir una calle; visto el tiempo trascurrido desde la resolucion del Ayuntamiento y que el perjuicio que en su caso recibiera afecta á sus derechos civiles, la Corporacion ha resuelto dirija la reclamacion donde corresponde si cree que no ha trascurrido el plazo que establece el art. 162 de la ley municipal.

Dispuso se satisfaga el importe del material y jornales de carpintería en las obras del salon de sesiones de la Comision, con cargo á lo consignado para reparacion de la casa-palacio de la Corporacion.

Sesion del dia 10 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Juan Bautista Herrero, de Magaña, comprendido en el Real decreto de 31 de Julio último, exceptuado.

Pedro Delso Valer, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, se acordó su filiacion.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Duruelo en la reclamacion promovida por Santos Ayuso, al que negó la vecindad, acordó se pidan antecedentes al Sr. Gobernador acerca de las resoluciones adoptadas por el mismo sobre el particular.

Igual acuerdo recayó en análogo expediente del propio pueblo promovido por Cipriano Carretero.

Aprobó la resolucion del Ayuntamiento de Navaleno sobre establecimiento de un impuesto á los pastos del término.

Dispuso informar favorablemente en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barca sobre excepcion de terrenos como de aprovechamiento comun.

Acordó se diga al Alcalde de Riva de Escalote que obligue á ingresar á los contribuyentes lo que adeudan á la Caja municipal por consumos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante de la Caja, expresando que el Excmo. Señor Capitan general ha dispuesto se dé de baja en el servicio al mozo de la actual reserva Cláudio Urbina, que no resulta con la talla, acordó se conteste los fundamentos que tuvo en cuenta la Comision para su ingreso en Caja, y que no siendo reformables los fallos de las Comisiones más que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, no puede cancelar la filiacion del mismo.

Enterada de la resolucion dictada por el Alcalde de la capital en el expediente promovido por Lino la Muedra, vecino de Vinuesa, solicitando 200 pinos del monte de ciudad y tierra, acordó que por ahora no se haga uso de este aprovechamiento, cuya sustancia será nuevamente anunciada en el año forestal próximo.

Soria, 16 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Autorizado por Real orden de 30 de Junio último el pago de los cupones de bonos del Tesoro de la 1.^a emision vencidos en 31 de Diciembre de 1874, se hace saber á los tenedores de facturas de la expresada clase de valores que se hayan presentado á reconocimiento en esta Administracion economica y se hallen requisitadas en forma por la Direccion del Tesoro, que se satisfará desde luego su importe en la medida que las atenciones urgentes de la Caja lo permitan.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fechas 13 y 16 del actual, se autoriza á la Asociacion Católica de Señoras de Madrid y á el Ayuntamiento de la villa de Valls, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales. Estas autorizaciones se hallan insertas en la Gaceta de Madrid de los dias 14 y 13 del que rige.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la referida Direccion.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.—Antonio Gonzalez WDELL.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 18 del actual, me comunica la orden siguiente: «Restablecido por decreto de 26 de Junio de

1874 el estanco absoluto del tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las aduanas del Reino los derechos de arancel. En su vista este Centro Directivo ha acordado manifestar á V. S. que anulado por el art. 6.^o del citado decreto el párrafo 2.^o del art. 7.^o, apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual sólo era necesaria la presentacion de guia cuando los tabacos hubiesen sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y que la facultad de expedir las guias corresponde exclusivamente á las Administraciones economicas y subalternas de Rentas Estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado apéndice 20 en su párrafo 1.^o—Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo hacer pública la presente orden por medio del Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden circular fecha 16 del actual, dice á esta dependencia lo siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Junio último, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes á los semestres vencidos en 1.^o de Enero y 1.^o de Julio del corriente año que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion economica hasta 30 de Noviembre próximo y con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpetua interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes á los dos citados semestres que voluntariamente presenten los interesados; advirtiéndole que los que dejen de hacer esta presentacion dentro del plazo marcado, tendrán después que verificarla precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitirán ya en esas oficinas.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas con separacion de vencimientos, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de éstas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura, acompaña-

da de los cupones de su referencia. La última remesa de estos se verificará sin falta alguna por el correo que salga de esa capital el 1.^o de Diciembre, día siguiente al en que espira el plazo concedido para la presentacion; en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, respondiendo la misma de los perjuicios que puedan causarse por este motivo á los interesados.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas conque se acompañen, estampando este requisito á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja economica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar-me el aviso oportuno, remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicacion que en esta circular se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Setiembre de 1875.—El Director general Presidente, Augusto Amblard.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—Sr. Jefe económico de la provincia de Soria.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la orden inserta se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.—Antonio Gonzalez WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piquera.

Por nueva creacion en este distrito municipal se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Peñalba de San Estéban, con la asignacion de 37 pesetas 30 céntimos que anualmente percibirá el agraciado por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres de los presupuestos municipales respectivos; con más fanega y media de trigo de buena especie por cada vecino de los pudientes en la matriz, y una fanega de lo mismo por vecino de los no pobres del anejo Peñalba de San Estéban, que en junto componen un salario de 200 ó más fanegas de trigo, cobradas en las eras las del pueblo matriz y por el vecindario las del anejo en Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido este periodo se proveerá la plaza; advirtiéndose que la distancia al anejo no llega á media hora de buen camino.

Piquera, 21 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, ANDRÉS NARRO.

Ayuntamiento de Almazan.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva el ganado lanar de D. José García Anton, de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de viruela, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en el término de Matute sitio denominado La Ribera, á continuacion del terreno en que por la misma causa se halla acantonado el ganado de Santiago Gil de Miguel; desde dicho punto se dirige la raya al Boqueron, luégo al Parral, y de allí al camino de Matamala; marcha en línea recta á Carra-Burgos, despues al Santo y termina en la mojonera del pueblo de Matute.»

Almazan, 19 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, P. O., MATÍAS JIMENEZ.

Ayuntamiento de Salduero.

Don Marcos Llorente, Alcalde constitucional del pueblo de Salduero,

Hago saber: No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de los bienes embargados al vecino Eduardo Andrés Torrova por hallarse su hijo Marcelino en Ultramar y ser éste responsable á la reserva de 125.000 hombres, he dictado vender por segundo remate los mismos bajo el tipo y condiciones del primero, á los 10 dias de la insercion en el Boletín oficial y hora de las diez de la mañana, con asistencia del mismo y Sr. Juez municipal, no siendo admitida proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten concurrir á dicha subasta.

Salduero, 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, MARCOS LLORENTE.

Ayuntamiento de Olvega.

Reconocidos por el Veterinario y Junta de ganaderos los ganados lanar, cabrío y de cerda de esta villa, que se hallaban padeciendo la enfermedad de pezuña, y resultando libres de aquella enfermedad, se les ha levantado el acantonamiento.

Olvega, 16 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Santos Calvo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martinez, vecino de la villa de Almenar, para que se presente en el término de 10 dias en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por muerte violenta á su convecino Paulino Vallejo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 20 de Setiembre de 1875.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Edictos.

Don Cándido Macias Sanz, Capitan fiscal de la cuarta compañía del batallon sedentario de Burgos:

Habiéndose ausentado de esta plaza el individuo procedente de la Caja de quintos de esta capital, Isaac Garcés Calleja, natural de Ledesma, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Calleja, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descar-

gos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria, 20 de Setiembre de 1875.—CÁNDIDO MACÍAS.

Ignorándose el paradero de Dionisio García Alcázar, prócedente de la Caja de quintos de esta capital, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Alcázar, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos, y de no hacerlo así se sustanciará en rebeldía.

Sori, 20 de Setiembre de 1875.—CÁNDIDO MACÍAS SANZ.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono al Boletín termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion, pues de no renovarla se les suspenderá su envío.

Tambien se advierte que no se servirá ninguna suscripcion ni se publicará ningun edicto, sentencia ó anuncio que devengue derechos de insercion sin que anticipadamente sea abonado su importe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN LA IMPRENTA DE LA SRA. VIUDA DE MARTIALAY, Burgo de Osma, Plaza Mayor, núm. 4, se facilita á los Maestros toda clase de menaje para las escuelas de instruccion primaria, teniendo el gusto de ofrecerlo á precios sumamente económicos, como podrán ver por los objetos que á continuacion se expresan:

	Reales.	Cénts.
Papel pautado, sistema de Iturzaeta, de las seis reglas y bien pautado.....	26	»
Silabarios de los niños, por D. Toribio García, docena.....	2	12
Manuales de lectura, por el mismo, docena.....	12	»
Catecismo histórico, por Fleuri, docena.....	15	»
Idem de doctrina cristiana, por Astete, docena.....	2	»
Idem id. id., por Ripalda, docena.....	4	»
Aritmética, por D. Juan M. Moreno, docena.....	24	»
Breves nociones de id., docena.....	6	»
Nociones de Ortología y Caligrafía, por D. V. C. G., docena.....	12	»
Lecciones familiares de Historia de España, libro de lectura, por D. Pedro de Diego, docena.....	54	»

En el mismo establecimiento se encuentra un gran surtido de impresos para Ayuntamientos, Juzgados municipales y recaudadores de contribucion á precios equitativos, como podrá juzgar por las papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, en buen papel é inmejorable impresion, á 14 rs. millar, franco de porte. Acompañará al pedido el importe en libranza del giro-mútuo.

VENTA.—La persona que quiera comprar las fincas que fueron de los propios de Almarza y San Andrés de Almarza; otras fincas en el pueblo de Ausejillo, que pertenecieron al Instituto de segunda enseñanza de Soria; una posada en Hinojosa del Campo, y

un monte poblado de encina titulado Peñarraje, situado en el pueblo de Magaña, puede dirigirse á doña María Antonia Blasco, viuda de D. Francisco F. de los Rios, residente en Villanueva de Cameros.

ARRIENDO.—Se arrienda por la temporada de costumbre, para 500 ó 600 cabezas de ganado cabrío, el monte carrascal, sito en el término de Nódalo. Al que le convenga puede pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Urbano Lopez, vecino de Calatañazor.

GUÍA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos, y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se vende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin, 29, Valladolid.

REAL COLEGIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL, DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

Este Colegio, creado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 2 de Mayo de este año, proporeiona á los padres de familia economía, y á los niños higiene y comodidad al par que una educacion religiosa y científica. Para ello cuenta con profesores que reúnen los títulos académicos; hay gabinetes completos de Física é Historia natural y un buen gimnasio, enseñándose tambien el Francés, Inglés, Aleman, la Música y el Dibujo.

Cubiertas las plazas de educacion gratuita, se abre la matrícula para el curso académico que comienza en 1.º de Octubre, y se admiten colegiales internos y medio pensionistas, pagando los primeros 8 rs. y 4 los segundos, cuyas cuotas satisfarán por trimestres anticipados, y teniendo derecho á todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza, ejercicios gimnásticos, alimentacion completa y asistencia en enfermedades leves.

Tambien habrá en el Colegio cuartos dispuestos para un caballero colegial y su ayuda de cámara, siempre que la familia así lo pida, siendo en este caso el precio convencional.

Igualmente se admite y recibirán la instruccion gratis en todas las clases de 1.ª y 2.ª enseñanza los alumnos externos que concurren á ellas, previo conocimiento del Director, cuya licencia solicitarán por escrito y sujetándose al reglamento del Colegio.

Para ingresar en el Colegio ó asistir á las clases es condicion precisa no padecer enfermedad alguna contagiosa y que pruebe haber sido vacunado.

Los Sres. colegiales, además de las cuotas expresadas deberán satisfacer los derechos universitarios, libros de texto, y si se dedican á alguna clase de adorno pagarán:

Por la música, 7 pesetas 50 cénts. al mes, leccion diaria, y 5 pesetas alternando; dedicándose á algun instrumento 10 pesetas por mes, leccion diaria, y 6 pesetas 50 cénts. alternando.

Por Francés, 7 pesetas 50 cénts. al mes, leccion diaria, 5 pesetas alternando.

Por Inglés y Aleman, 10 pesetas al mes por cada una, leccion diaria, y 7,50 alternando.